

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00941 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como consta en el archivo 12 del cuaderno 1 del expediente digital, quien contestó la demanda extemporáneamente. Sobre el particular, adviértase que la notificación del ejecutado se surtió el 2 de noviembre de 2021, por lo tanto, el término con el que contaba para contestar la demanda se cumplió el 17 de ese mes y año, pero el escrito correspondiente fue radicado hasta el 20 de noviembre de 2021.

Con todo, es preciso advertir que el demandado formuló una excepción de cobro de lo no debido la cual sustentó en que los intereses remuneratorios solicitados en la demanda no son exigibles, pues en los pagarés base del recaudo las fechas de suscripción y vencimiento allí estipuladas son las iguales, el mismo argumento con el cual este Despacho negó la orden de pago frente a dichos réditos en auto del 20 de octubre de 2021.

Frente a la solicitud de fijar fecha para audiencia de conciliación, téngase en cuenta que, si el demandado tiene la intención de llegar a un acuerdo de pago con el banco demandante, bien puede comunicarse directamente con dicha entidad, pues como se dijo en precedencia, su contestación de la demanda fue extemporánea y entonces no hay lugar a realizar las audiencias previstas en el C. G. del P. para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 18 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5e35ab6d3730a797ecae4b02be42673f6c2ebd6ec8be25d66360c9bfe7f63d**

Documento generado en 14/10/2022 11:50:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**